



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**RESOLUCIÓN TC/0004/24 BIS**

**Referencia:** Resolución que modifica el artículo 17 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, aprobado el diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO I:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) dispone en su



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 184 lo siguiente: *Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.* De igual manera, el mismo artículo reconoce que el Tribunal Constitucional gozará de autonomía administrativa y presupuestaria. En ese mismo tenor, el artículo 189 de la Constitución establece: *La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional.*

**CONSIDERANDO II:** Al tenor de lo anterior, la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dispone en su artículo 4: *Potestad reglamentaria. El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.*

**CONSIDERANDO III:** El diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), el Tribunal Constitucional, en aplicación de las disposiciones citadas en el párrafo anterior, dictó el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional que dispone las normas de tramitación interna de los procesos constitucionales. Conforme el reglamento, estas normas se aplicarían en adición a las normas generales y las previsiones que establece la Ley núm. 137-11 para los asuntos de índole constitucional.

**CONSIDERANDO IV:** El párrafo del artículo 17 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional dispone: *Previo a la publicación oficial de la sentencia, el Tribunal publicará en su portal un comunicado, a cargo de la Secretaría, que deberá contener la síntesis del conflicto, el dispositivo y los resultados de la votación en cada caso conocido y aprobado por el Pleno. Los comunicados serán acompañados del siguiente texto*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*aclaratorio: El presente comunicado es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de los casos conocidos y aprobados por el Pleno. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia firmada y notificada a las partes intervinientes. Tampoco surte efecto jurídico ni goza de eficacia jurisdiccional.*

**CONSIDERANDO V:** La disposición anterior tiene como objetivo brindar a la ciudadanía información sobre el resultado de las deliberaciones del pleno del Tribunal Constitucional, permitiendo conocer los casos conocidos, aprobados, el dispositivo y los votos particulares de la decisión previo a su emisión íntegra. Esta política institucional lleva consigo la noble intención de proyectar un tribunal constitucional transparente con la ciudadanía, ofreciendo a todos los interesados y a la sociedad la posibilidad de tomar conocimiento de la labor del Tribunal.

**CONSIDERANDO VI:** Al publicar los comunicados y, por efecto del artículo 17 del Reglamento Jurisdiccional, se aclara que son un medio de *divulgación informativa respecto de los casos conocidos y aprobados por el Pleno*. Además, se establece que este no reemplaza la sentencia firmada y notificada a las partes y que tampoco surte efecto jurídico ni tiene eficacia jurisdiccional. Es decir, que las informaciones vertidas por medio de los comunicados no implican sustitución de la sentencia íntegra que será emitida por el Tribunal ni permiten considerar que lo informado tenga efectos jurídicos.

**CONSIDERANDO VII:** A pesar de las acciones realizadas por este tribunal para clarificar el alcance e intenciones de los comunicados, se ha observado una falta de comprensión respecto a sus implicaciones jurídicas. Esto genera incertidumbre entre las partes respecto a si deben o no cumplir con lo dispuesto en el dispositivo del comunicado en el momento de su publicación. Es oportuno indicar que los efectos de las decisiones dictadas por el Tribunal Constitucional inician, salvo las excepciones indicadas por esta alta corte en sus decisiones,



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuando las partes y demás involucrados han sido debidamente notificados de la sentencia firmada, ya que es la notificación íntegra de la sentencia la que pone en condiciones a quienes estén envueltos en un proceso constitucional, de cumplir las disposiciones que ella contenga. En este momento es que se activa el derecho a ejecutar lo decidido, el cual, si bien favorece a la parte que obtiene ganancia de causa, representa una garantía del debido proceso que permite a la parte perdedora tener certeza del momento en que debe cumplir la sentencia y del contenido oficial de esta.

**CONSIDERANDO VIII:** El artículo 49 de la Ley núm. 137-11 dispone: *Notificación de la decisión. Cualquiera que sea la forma en que se dicte el fallo, se notificará siempre al Procurador General de la República, al accionante y a las partes que hubieren intervenido (...) Párrafo III. Los fallos se publicarán íntegramente en el Boletín del Tribunal Constitucional y deben consignarse en las publicaciones oficiales de los textos a que pertenecían la norma o normas anuladas.* Por tanto, el derecho de las partes a conocer lo decidido se cumple con la notificación de la decisión y la transparencia y publicidad de los fallos del tribunal se materializan con la publicación *íntegramente en el Boletín del Tribunal Constitucional*, sin necesidad de acciones previas.

**CONSIDERANDO IX:** Luego de analizar detenidamente las razones antes establecidas, el pleno del Tribunal Constitucional considera necesario modificar el artículo 17 del Reglamento Jurisdiccional de este tribunal, eliminando el párrafo de dicho artículo. Esta modificación busca evitar confusiones o dudas en torno a los comunicados de los casos aprobados por el pleno, impidiendo que se otorgue valor jurídico o eficacia antes de la notificación de la sentencia íntegra, documento que contiene la decisión oficial del tribunal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**VISTA:** La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la Ley núm. 145-11, del cuatro (4) de julio de dos mil once (2011).

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTO:** El Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, aprobado el diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

El pleno del Tribunal Constitucional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 17 del Reglamento Jurisdiccional, aprobado el diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

**Artículo 17. Comunicación y publicación de la sentencia:** El secretario comunicará sendas copias certificadas de la sentencia a las partes, así como a los intervinientes y a los *amicus curiae*, si los hubiere. La decisión se publicará en el Boletín Constitucional y en el portal institucional del Tribunal.

**SEGUNDO: DISPONER** que la presente resolución sea efectiva de manera inmediata.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría que la presente resolución sea comunicada a todas las áreas administrativas vinculadas con el objeto de la modificación para su cumplimiento y ejecución, así como su divulgación por



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

los medios de difusión tanto escritos como digitales del Tribunal y la publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Fidas Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira Reyes, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**